



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2022-00500-00
DEMANDANTE: DOMINGO RAMON RAMOS VEGA.
DEMANDADO: INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S. Y OTROS

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por DOMINGO RAMON RAMOS VEGA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

En efecto encuentra el despacho que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su admisión. En tal sentido, córrase el traslado de dicha demanda a los demandados INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., TEMPO SAS, SU EMPLEO OPORTUNO SAS EN LIQUIDACION y hágase entrega de la copia de dicha demanda.

Así mismo se concederá a la demandada un término de diez (10) días contados una vez pasados dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo de mensaje de datos

tendiendo lo dispuesto tal y como lo establece el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

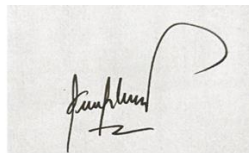
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por DOMINGO RAMON RAMOS VEGA contra INDUSTRIAS COLOMBIA INDUCOL S.A.S., TEMPO SAS, SU EMPLEO OPORTUNO SAS EN LIQUIDACION, por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la demandada, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días, los cuales correrán pasados dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos, tendiendo lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora TATIANA PAOLA LOPEZ ALTAMAR, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c22f997e81adbc1afb4776c3e12a96907760c2a4d1c3211a2377dd85a52ed8

Documento generado en 19/10/2022 09:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>